

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asfaldas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Categoría de calle: Única.

- Vallas, m2 20 pesetas m2 día
- Andamios, m l. 20 pesetas m l. día
- Puntales, elemento 20 pesetas elemento día
- Asfaldas, m l. 20 pesetas m l. día
- Mercancías, m2. 20 pesetas m2 día
- Materiales de construcción y escombros, m2 : 20 pesetas m2 día

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1.º La obligación de pago nace

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
- 2.º El pago del precio público se efectúa
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de ... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

- Artículo 6.º 1.º Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
- 2.º Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste:
 - 1.º Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, grandose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
 - 2.º Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
 - 3.º No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
 - 4.º Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
 - 5.º La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de mes siguiente del periodo autorizado.
 - 6.º La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.
 - 7.º En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

Categorías de las calles.

Artículo 7.º 1.º Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.º En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989. El Secretario. A. B. El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regula por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Mesas y sillas, bares, cafeterías y restaurantes y merenderos, m2 500 pesetas año

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1.º La obligación de pago nace

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
- 2.º El pago del precio público se efectúa
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de precio público, por trimestres naturales en las oficinas de ... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6.º 1.º Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2.º Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste:

1.º Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, grandose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

2.º Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

3.º No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

4.º Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

5.º La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de mes siguiente del periodo autorizado.

6.º La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

7.º Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, o incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989. El Secretario. A. B. El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casitas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regula por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, casitas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

- Licencia venta público 350 pesetas día
- Exposiciones atracciones, 1.000 pesetas m2

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1.º La obligación de pago nace

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
- 2.º El pago del precio público se efectúa
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de ... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

- Artículo 6.º 1.º Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
- 2.º Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste:
 - 1.º Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, grandose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
 - 2.º Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
 - 3.º No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
 - 4.º Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
 - 5.º La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de mes siguiente del periodo autorizado.
 - 6.º La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.
 - 7.º Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, o incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989. El Secretario. A. B. El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR RIFLES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CASAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BANCILAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rifles, postes, cables, palomillas, casas de amarre, de distribución o de registro, bancilas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se regula por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por rifles, postes, cables, palomillas, casas de amarre, de distribución o de registro, bancilas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.